

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de Estudio de la población, sancionada por V. M. con fecha 18 de Junio último, establece que á semejanza de lo que se practica en gran parte de las naciones de Europa, se haga en lo sucesivo el recuento general de los habitantes de España cada diez años, determinando expresamente la misma ley que el próximo censo tenga efecto el 31 de Diciembre del año actual.

La ejecución de obra tan vasta en la Península é islas adyacentes está encomendada á este Ministerio, el cual se propone realizarla valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y con arreglo á bases análogas á las adoptadas en el censo inmediatamente anterior, cuyos resultados fueron por todo extremo satisfactorios. Así, pues, la inscripción será nominal y simultánea como entonces, pero en cédula sencilla, por no concurrir en el día las circunstancias que aconsejaron en 1877 el empleo de cédulas duplicadas; se distinguirá igualmente la población de hecho de la de derecho, haciendo ahora además la distribución de una y otra en todo el territorio, no sólo por Ayuntamientos, sino también por entidades y agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio.

Para el feliz éxito del Censo es indispensable la intervención y el apoyo de las Autoridades y funcionarios de todas órdenes y ramos, así como el concurso espontáneo de los habitantes en general, puesto que no hay uno que deje de contribuir de una manera directa con su inscripción personal á que la operación resulte perfecta y compensen los sacrificios que ocasiona. Y no es

aventurado confiar en la eficaz cooperación de todos los españoles, si se tiene en cuenta que tal empresa redundará en beneficio de la Nación entera, porque elevará su concepto ante las demás del mundo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1887.—
Señora A. L. R. P. de V. M.—*Carlos Navarro y Rodrigo.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El censo general de la población que según la ley de 18 de Junio último ha de verificarse en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero del de 1888, tendrá efecto simultáneamente en la Península é islas adyacentes por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia ó de colectividad cuando así proceda.

Art. 2.º En unas y otras deberán constar, en primer término, los datos necesarios para que pueda distinguirse desde luego cuáles la población de hecho y cuál la de derecho; esto es, ya se considere el punto donde cada habitante pase la noche de la inscripción, ya el término municipal en que tenga su residencia legal; y además para dar á conocer la población clasificada por sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, nacionalidad y profesión. Al efecto, y previo el extracto de las cédulas, se formarán cuadernos municipales y provinciales, que se publicarán resumidos de la manera que se juzgue más conveniente.

Art. 3.º Se publicará del mismo modo el total de habitantes que resulte en cada término municipal, y además su distribución en las diferentes

(ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), de que esté compuesto el mismo término.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, llevará á cabo por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Censo en la Península é islas adyacentes, poniéndose de acuerdo con el de Ultramar, á fin de que se acomode á aquél en lo posible la inscripción de los habitantes de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea; y significará á los demás Ministerios la conveniencia de que dicten las órdenes oportunas para que las Autoridades y funcionarios que de cada uno de ellos dependan presten la debida cooperación á las Juntas y á los encargados de realizar la inscripción. Igualmente se procurará por todos los medios obtener el concurso voluntario, siempre provechoso en tal caso, de todos los habitantes del reino.

Art. 5.º Toda ocultación maliciosa en las cédulas respecto al número de habitantes, las inexactitudes en las condiciones de los mismos que á sabiendas se cometan y los errores causados por descuidos, se castigarán con arreglo á las leyes.

Art. 6.º Los Municipios abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que cada uno origine la inscripción de los habitantes, así como los de conducción de documentos desde la capital y devolución de éstos á la misma, y formación de cuadernos, padrones y resúmenes municipales. Todas las demás atenciones del censo hasta la publicación de sus resultados, se cubrirán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 7.º Se aprueba la adjunta instrucción, en que se determina el procedimiento que se debe seguir á los requisitos que han de tener todas las operaciones censales hasta su terminación.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*MARÍA CRISTINA.*—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo.*

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

CAPÍTULO I.

De los funcionarios encargados de la formación del censo y de las operaciones preparatorias.

Artículo 1.º Recibida por los Gobernadores civiles la presente instrucción, dispondrán que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los habitantes y el más exacto cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Alcaldes. Al propio tiempo circularán ejemplares de la instrucción á todas las Autoridades y Corporaciones que deban remitir datos para la formación del censo, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encargen.

Los Alcaldes y las demás Autoridades y Corporaciones á quienes se dirija la instrucción por los Gobernadores, acusarán inmediatamente el recibo de ella.

Art. 2.º Los Gobernadores acordarán sin demora el establecimiento de las Juntas del censo de población, que serán de dos clases:

- 1.ª Juntas de provincias.
- 2.ª Juntas de distritos municipales.

Art. 3.º Compondrán las Juntas de provincia:

- 1.º El Gobernador, Presidente, y los individuos de la respectiva Comisión provincial de Estadística.
- 2.º Dos Diputados provinciales.
- 3.º El Fiscal de la Audiencia territorial, donde la hubiere; en su defecto el de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éste el Juez de primera instan-

cia, y habiendo más de uno, el de mayor antigüedad en la provincia.

4.º Cuatro Concejales del Ayuntamiento de la capital.

5.º Dos individuos del Clero catedral ó colegial, donde lo hubiere, y además los dos Curas párrocos más antiguos.

6.º El Comisario regio de Agricultura.

7.º El Registrador de la propiedad.

8.º Dos individuos de la Sociedad Económica, donde la hubiere.

9.º El Jefe de más graduación del Cuerpo de la Guardia civil que resida en la capital de la provincia.

10. Dos Jefes del Ejército en servicio activo ó en reserva, residentes en la capital, de los cuales uno, donde fuese posible, deberá pertenecer á alguno de los Cuerpos de la Armada.

11. El Catedrático de Economía política de la Universidad ó Instituto de segunda enseñanza; á falta de aquél otro Profesor de uno de dichos establecimientos, y donde sólo existan análogos de enseñanza libre, un Profesor del más antiguo por el orden indicado.

12. Dos mayores contribuyentes por territorial.

13. Otros dos mayores contribuyentes por subsidio.

El Vicepresidente y Secretario de la Comisión de Estadística ejercerán los mismos cargos en la Junta provincial del Censo.

El Gobernador Presidente nombrará á los individuos de que tratan los párrafos segundo, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero, los cuales se entienden que lo serán además de los que por los mismos conceptos forman parte de la Comisión provincial de Estadística; el nombramiento de los Vocales expresados en el párrafo décimo se hará previa designación de la Autoridad superior militar y marítima, en su caso, de la provincia.

También queda facultado el Gobernador para asociar á la Junta otras personas que por sus conocimientos y especiales circunstancias puedan ser útiles para los trabajos.

Art. 4.º Las Juntas municipales se compondrán:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

3.º Del Cura ó Curas párrocos si hubiese dos, y excediendo de este número de los dos más antiguos.

4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á falta de alguno de ellos el suplente respectivo.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.

6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.

7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo serán también de la Junta.

9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud

para esta clase de trabajos nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que en unión de los anteriormente expresados puedan componer todas las comisiones que han de estar al frente de las Secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos, y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta á dos Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará, poniéndose de acuerdo con la Autoridad militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la junta municipal en la de las capitales de provincia, ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos, que en ésta ejercerá el cargo de Secretario, según el art. 3.º, y en aquella sólo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.

Art. 5.º Todas las Juntas se constituirán dentro de los diez días siguientes al de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se ocuparán desde luego:

1.º En dividir el distrito municipal en tantas secciones cuantas se consideren necesarias para que en un sólo día puedan recogerse todas las cédulas de los habitantes inscritos en la sección, teniendo presente que cuanto mayor sea el número de secciones, mejor podrá inspeccionar los trabajos y cerciorarse de su exactitud la Comisión que esté al frente de cada una de ellas.

2.º En nombrar de su seno las Comisiones que bajo su inspección han de dirigir los trabajos censales en cada una de las secciones en que se haya dividido el término, designando el Vocal de las mismas que ha de presidirlas.

3.º En adoptar, teniendo en cuenta las eventualidades que pueden ocurrir, el método que para la debida uniformidad ha de seguirse en todas las secciones, procurando evitar entorpecimientos.

Art. 6.º Al designar las secciones, se cuidará de que la parte de población correspondiente á caseríos diseminados y entidades aisladas, figure siempre en sección ó secciones distintas de las que comprendan el casco de cada población.

Para la circunscripción de dichas secciones, se preferirá á demarcaciones nuevas las divisiones civiles y eclesiásticas usuales y reconocidas. Si las poblaciones estuviesen divididas en barrios, cada uno de éstos constituirá una sección por lo menos; pues en algunas capitales de provincia podrá considerarse conveniente que calles de cierta extensión compongan sección aparte. Se tendrá igualmente en cuenta, en la formación de secciones, no sólo en poblado, sino también en el campo, que la distribución de los edificios

y viviendas, ya sea por calles, ya por agrupaciones, ha de hacerse con tales condiciones y tanta claridad, que en cualquier momento que se necesite pueda saberse fácilmente el número de habitantes, hasta de las entidades inferiores de población, y aun de los caseríos y edificios aislados, procurando acomodar, en especial, las divisiones de la parte rural á las que componen el Nomenclátor general mandado formar en el presente año.

Cada sección tendrá, además del número correlativo de orden, el nombre de la entidad de población de más categoría ó más importante que se comprenda en la misma, como *Aldea de....., Concejo de....., Parroquia de....., Cortijada de.....*, etc., á fin de que se distingan con toda claridad y desde luego unas secciones de otras. La numeración de las secciones será una sola y correlativa en cada Ayuntamiento. Empezará en la capital del Municipio con los números 1, 2, 3, etc., según fuese necesario: seguirá la entidad de más importancia con el número ó números correlativos inmediatos al de la última sección de las en que se haya dividido dicha capital; y así continuará sucesivamente la numeración de las secciones por el orden de categoría de las entidades de población, debiendo resultar para la parte rural, la Sección á que corresponda el último número, si bastase una sola, ó los dos ó cuatro últimos números, si esta parte se hubiese dividido en dos ó cuatro cuarteles.

Además, y para mayor claridad de este extremo, se indican en el encabezamiento de las cédulas, las agrupaciones que más generalmente se conocen en el campo ó extramuros, con cuyo dato será ya fácil y sencillo obtener, siempre que se necesiten, las cifras que correspondan á la población urbana y á la población rural.

Art. 7.º Las comisiones que se pongan al frente de las secciones, una vez constituidas, procederán á nombrar el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario, y á determinar el número de personas que deban emplearse, así en la repartición de las cédulas casa por casa y en explicar el modo de llenarlas á los que lo necesitan, como en recogerlas y llenarlas en su caso el día señalado, para lo cual atenderán á la clase y situación de las casas, aldeas, alquerías, quinterías, cortijos, molinos, tejares, cuevas, chozas y demás sitios habitados que haya en su radio, á la distancia en que se hallan del centro de la sección y á las condiciones especiales de sus moradores.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.820.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación en el mes de Julio de 1887.

Sesión inaugural de 1.º de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Constituido el Excmo. Ayuntamien-

to y aprobada el acta anterior, leyóse el art. 53 de la Ley y el 87 del Reglamento, pasando los Sres. Concejales designados al efecto por la Presidencia á invitar á los individuos últimamente elegidos que con arreglo á la Ley deben constituir la Corporación, los que internados en el salón y tomando asiento á la derecha de la Presidencia, quedaron en posesión de sus cargos, dándose inmediatamente después lectura de un oficio del Gobierno civil de esta provincia en el que se transcribe la Real orden por la que S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, había tenido á bien nombrar Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba para el bienio de 1887 á 89, al Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, Concejales del mismo. Posesionado éste señor del cargo y después de leídos los artículos 54, 55 y 56 de la Ley orgánica, se procedió á la elección de las Tenencias de Alcalde y nombramiento de Síndicos, acordando por último y á propuesta del Sr. Alcalde Presidente, el excelentísimo Ayuntamiento, que las sesiones ordinarias continúen celebrándose los viernes de cada semana, á las nueve de la noche.

Con lo que terminó esta sesión inaugural.

Sesión del día 8 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Elegir las Comisiones generales encargadas de la inspección y estudio, así como de emitir informe acerca de los diversos servicios encomendados á la administración municipal.

Quedar la Corporación enterada del nombramiento de los Alcaldes de barrio hecho por la Presidencia, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Proponer al Sr. Gobernador la terna de los individuos de esta Corporación designados para el nombramiento del Vocal que en representación de la misma ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.

Señalar el viernes inmediato, 15 del que rije, para la designación por sorteo de los contribuyentes que en igual número del de Concejales han de constituir con éstos la Junta administrativa en el año económico actual.

Nombrar los dos electores que en reemplazo de los que terminan en el ejercicio de su cargo han de formar parte de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

Otorgar, accediendo á sus deseos, la licencia que ha solicitado el Excmo. señor Conde de Cárdenas, Concejales de este Ayuntamiento, para ausentarse de esta población.

Aceptar la prórroga del contrato del servicio relativo á la reparación de las fuentes y cañerías públicas durante el año actual, bajo las mismas bases que han venido rigiendo en el transcurso del último ejercicio económico.

Autorizar la rectificación del empadronamiento vecinal, encomendando

este servicio á personas que ofrezcan las garantías de idoneidad necesarias para que aquel trabajo estadístico se realice satisfactoriamente.

Informar en sentido negativo la instancia que varios constructores de muebles de lujo han dirigido á la Delegación de Hacienda de esta provincia pidiendo que se exima del pago de los derechos correspondientes al barniz que emplean en sus industrias.

Denegar una instancia del colono de la hacienda denominada Casilla de los Ciegos, solicitando que se le releve del abono de los derechos respectivos á cierta cantidad de aceite que le resulta de menos al ser aforadas las existencias en el molino de dicho predio, mediante á que las extracciones se han efectuado sin la licencia é intervención correspondientes.

Aceptar la rectificación del aforo practicado en el molino de la hacienda del Majanillo, y que con arreglo á cuanto de aquella diligencia resulta, se practique la oportuna liquidación y reclame al dueño el pago de la suma que legalmente le corresponda satisfacer por las extracciones efectuadas, quedando responsable de las existencias que en aquél aparecen.

Autorizar el establecimiento de los depósitos que tienen solicitados varios labradores y comerciantes, con las condiciones reglamentarias y demás garantías propuestas.

Quedar enterada la Corporación de un atento oficio en que la Sociedad Económica de Amigos del País dá las más expresivas gracias por la subvención de 3.000 pesetas anuales con que la Municipalidad ha acordado contribuir á la creación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios proyectada por la referida Sociedad.

Sancionar el nombramiento de dos cortadores temporeros en el Matadero público, según lo exigen las operaciones de las matanzas en la estación actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en los meses de Mayo y Junio últimos, y que se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como la ley dispone.

Sancionar la distribución de fondos propuesta por la Presidencia para el mes actual.

Suscribirse por la cantidad de dos mil pesetas como donativo que la Corporación ofrece en nombre de este católico vecindario á su Santidad el Papa León XIII con motivo de sus bodas de oro próximas á celebrarse.

Con que lo terminó esta sesión.

Sesión del 15 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Publicar los nombres de los 34 contribuyentes que han de constituir la Junta administrativa en el actual año económico, á la vez que se les comunica individualmente la elección de expresado cargo, para que dentro del término legal puedan producir las reclamaciones que correspondan.

Conferir un voto de confianza al señor Alcalde para que designe los individuos que hayan de constituir la Comisión de este Ayuntamiento que concurra al acto solemne de la traslación definitiva y depósito en la Iglesia de San Hipólito de los restos mortales del Ilustre Cronista cordobés Ambrosio de Morales.

Reparar la fuente pública que existe en la calle de San Basilio para evitar los perjuicios que se originan por el derrame de sus aguas, y se faciliten los desinfectantes necesarios para el saneamiento de los mingitorios establecidos en referido barrio.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía rural relativo á la depuración de las usurpaciones de los terrenos del común de vecinos en el pago de la Salud y en otros puntos.

Autorizar á la Comisión respectiva para que pueda llevar á efecto la traslación del archivo Notarial á otras habitaciones del edificio que hoy ocupa, previo conocimiento y anuencia del encargado en el mismo, con objeto de que se instalen varias oficinas que son necesarias para la salubridad de los presos en la Cárcel.

Otorgar un premio con destino á los trabajos que se presenten en el solemne certamen que proyecta celebrar el Ateneo científico-literario de esta capital, en Setiembre inmediato, con motivo del aniversario de su inauguración.

Autorizar varias reformas de fachadas.

Permitir la incorporación de un caño de desagüe de la casa núm. 4, calle Saravias, á la cloaca general que existe en la de San Roque.

Ordenar á la Empresa del gas que suministre el alumbrado en concepto de extraordinario á los aparatos que existen en el tablado de la banda de música, durante las horas de las noches que concurra la militar al paseo del Gran Capitán.

Adjudicar el servicio de construcción del pavimento de mármol de la sala de sesiones, al único proponente, D. José Montaña, luego que se ratifique por medio de la oportuna diligencia en que aquél se obligue á realizar dicho servicio, aceptando el proyecto en todas sus partes y garantizando su satisfactorio cumplimiento.

Autorizar á la Comisión respectiva para que designe cuatro jornaleros que temporalmente se dediquen á la extracción del agua del Guadalquivir, por medio de la bomba, con destino al riego del paseo de la Ribera.

Revocar el fallo dictado por esta Corporación, en 20 de Junio último, en el expediente de prófugo relativo al mozo Salvador Valencia Cabrera, procediendo á la revisión de sus exenciones, según dispone la Real orden expedida en 7 del mismo mes.

Sancionar el nombramiento hecho por la Alcaldía de un sepulturero para el Cementerio de la Salud.

Inscribir en el lugar respectivo del padrón vecinal á D. Francisco López Vega, Presbitero, mediante á haberla despedido de la villa de Espejo.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión de Hacienda.

Otorgar, accediendo á sus deseos, la licencia que para ausentarse de esta población solicita el Concejal de esta Corporación Sr. Marqués de Villaverde.

Autorizar al Sr. Alcalde para sufragar el gasto de hospedaje en el Hotel Suizo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y demás servicio prestado al mismo, así como á las personas que lo acompañaban durante su reciente permanencia en esta capital.

Dirigir la oportuna solicitud al Ministerio de la Guerra para que el Ex-

celentísimo Sr. Conde de Casillas de Velasco, recientemente ascendido á Mariscal de campo, continúe en comisión al frente del Gobierno militar de esta provincia.

Encargar al Médico de la Cárcel, D. Pablo García, de la asistencia de los acogidos en el Asilo de Mendicidad.

Exonar con banderas las inmediaciones de la iglesia parroquial de Santa Marina, y que concurra la banda de música á la velada que se celebrará en la noche del día de la Santa titular.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 22 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar enterado del nombramiento de varios Alcaldes de barrio.

Ceder bajo ciertas condiciones á don José Losada y Obrero, que lo solicita, el pequeño terreno que ocupa una alcubilla de las aguas que pertenecieron al Cabildo Eclesiástico, la cual se halla contigua á un edificio de la pertenencia de expresado señor.

Autorizar varias reformas de fachadas, así como á la propietaria de la casa núm. 52, Carrera de los Tejares, para que construya en la vía pública un depósito destinado á recoger las aguas pluviales.

Prevenir al Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, que en el preciso término de 24 horas siguientes á la notificación, reponga la cañería destruida por el mismo señor al ser y estado en que se hallaba anteriormente, á fin de que la fuente pública de Alcolea reciba el agua que el vecindario tiene derecho á utilizar.

Autorizar á D. Rafael Vilaplana para construir una alcantarilla sobre la cuneta que en el trayecto de la carretera inmediata á los jardines de la Agricultura conduce á una finca de su pertenencia.

Fijar en 25 pesetas, que habrá de abonar desde luego el dueño del establecimiento de bebidas situado en la calle de los Tejares, por ocupación de la vía pública con las mesas y sillas que del mismo proceden.

Desestimar una instancia que dirige la Junta Directiva de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, solicitando en nombre de la misma que se reformen las bases para el reparto de los predios rústicos del término.

Autorizar el establecimiento de varios depósitos de granos, á labradores de esta vecindad, así como otro de artículos de comercio.

Denegar la solicitud producida por el contratista del abastecimiento de pan á la Casa de Beneficencia, pretendiendo que se cobren los derechos de aquél artículo por la harina que en su elaboración se invierte.

Autorizar la reparación de ocho carrillos de mano destinados al servicio de los peones camineros.

Conceder la licencia de dos meses que para ausentarse de esta capital reclama el Sr. Concejal D. Ricardo Illescas.

Dar las más expresivas gracias al Sr. D. José Escalambre por el donativo de los ejemplares de la obra titulada *Amparo*, con destino á la Biblioteca municipal.

Gratificar á Torcuato Hidalgo Pérez, la cantidad de 25 pesetas por el riesgo que ha corrido al extraer un cadáver del Guadalquivir.

Librar á favor del escribiente jubilado de esta Secretaría, D. José Muñoz Cantarero, la cantidad de 100 pesetas con objeto de que pueda tomar los baños de Fuencaliente para aliviar la dolencia que padece.

Aceptar en principio la proyectada

obra de adoquinado de la calle Letrados y parte de la del Arco Real hasta su incorporación á la de Claudio Marcelo, y que se estudien las bases para su contratación.

Otorgar la dispensación de los derechos de consumo correspondientes á las carnes de las reses que han de lidiarse en la función que se proyecta celebrar en la tarde del 31 del corriente por destinarse sus productos á actos de beneficencia.

Exonar con banderas las inmediaciones de la Iglesia parroquial de Santiago, y que en la noche del 25 del actual en que se celebra la velada concurra á aquél paraje la banda de música. Con lo terminó esta sesión.

Sesión del 29 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Designar por sorteo cuatro individuos para cubrir las vacantes que resultan por incompatibilidad entre los que componen la Junta municipal.

Aprobar la matrícula de los contribuyentes á quienes corresponde satisfacer el impuesto autorizado sobre carruajes de lujo, determinando que por diez días se exponga al público para que puedan producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Autorizar al propietario de la casa núm. 21, calle del Cardenal González, para que incorpore un caño de desagüe á la cloaca general de expresada vía.

Anunciar en subasta la contratación de la cebada y paja con destino á los caballos que monta la Guardia municipal.

Abonar 1.038 pesetas á D. Manuel Rodríguez por las obras de carpintería contratadas y que ha llevado á efecto en los cuarteles de Barracones y Caballerizas.

Autorizar la reparación de los desperfectos de que adolecen las monturas de los caballos de la sección de la Guardia municipal.

Conceder al Oficial de Secretaría D. Carlos Ramírez un mes de licencia para tomar los baños de Panticosa.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Conceder licencia por el tiempo que señalan, para ausentarse de esta población, á los Sres. Concejales D. José Haccar y Mora y D. José Valero Aguilar, que las solicitan.

Conferir un voto de confianza al señor Alcalde para que pueda disponer que se auxilie tanto á Juan Ordóñez, que ha sido mordido por un perro hidrófobo, como á los demás que por la misma causa se hallen en análogas circunstancias.

Conceder la suma de 50 pesetas con destino á exornar el paraje en donde se celebra la velada de San Lorenzo en la noche del 10 de Agosto próximo.

Colocar una tubería de hierro para utilizar en el riego de los jardines las aguas del pozo que allí existe, siempre que la adquisición y colocación de este acueducto no alcance á la cantidad de 2.000 pesetas y que si hubiere de exceder de dicha suma, se formule por el Arquitecto el oportuno proyecto facultativo para contratar su realización por medio de subasta pública.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 19 de Setiembre último, el Ayuntamiento acordó remitirlos para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 4 de Octubre de 1887.
V.º B.º—El Alcalde, J. R. Sánchez.—
Antonio Vázquez, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GRANJUELA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	853,08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.000,64
Cargo.....	2.853,72
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.224,60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	629,12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	166,75	"	166,75
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	50,00	50,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	44,25	186,26	230,51
8 Ampliación.....	935,54	"	935,54
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.368,37	1.764,38	4.132,75
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	3.514,91	2.000,64	5.515,55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.260,44	498,35	1.758,79
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	161,25	"	161,25
4 Instrucción pública..	"	388,92	388,92
5 Beneficencia.....	11,50	7,50	19,00
6 Obras públicas.....	"	80,00	80,00
7 Corrección pública..	216,46	108,23	324,69
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	786,39	959,20	1.745,59
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	182,40	182,40
12 Ampliación.....	225,79	"	225,79
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	2.661,83	2.224,60	4.886,43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Granjuela á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Carlos Molina.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Granjuela á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Eduardo Aranda.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pío Molina.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUADALCÁZAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.846,17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.777,74
Cargo.....	11.623,91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.163,98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.459,93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	5.015,26	"	5.015,26
9 Resultas.....	5.137,25	68,36	5.205,61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	8.644,64	4.709,38	13.354,02
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	18.797,15	4.777,74	23.574,89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.332,36	1.912,39	6.244,75
2 Policía de seguridad.	"	15,00	15,00
3 Policía urbana y rural.....	299,25	80,75	380,00
4 Instrucción pública..	"	2.067,91	2.067,91
5 Beneficencia.....	35,00	10,75	45,75
6 Obras públicas.....	"	50,00	50,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	5.251,88	947,18	6.199,06
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	520,00	80,00	600,00
12 Ampliación.....	1.512,49	"	1.512,49
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	11.950,98	5.163,98	17.114,96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalcázar á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, José Ortega.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Guadalcázar á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serrano.—El Secretario, Fernando Segovia.